

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE DAÑO PROPIO PARA EL EQUIPO ELECTRÓNICO

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que el **Asegurado** haya pagado la prima adicional correspondiente, la presente Cláusula adicional se extiende a cubrir bajo la **Cobertura de Daño Propio, el Equipo Electrónico** de las unidades aseguradas, hasta el 10% de la Suma Asegurada, máximo US\$ 10,000 siempre y cuando el siniestro ocurra por los siguientes riesgos:

1. Accidente de Tránsito.
2. Huelga, commoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo y delitos contra la paz pública
3. Robo o hurto.
4. Riesgos de la Naturaleza.
5. En vías no Autorizadas.
6. Fallas producto de sobrecarga eléctrica.
7. Golpes externos causados por Terceros.

Definición

Por la presente cláusula adicional se entenderá como Equipo electrónico a cualquier computador o sistema automático de control u otros equipos o sistemas para procesar, transmitir, almacenar o recuperar datos, cualquier hardware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar. **Los equipos deben estar fijos en la unidad y validados mediante inspección.**

Exclusiones.- La presente cláusula adicional no cubre lo siguiente:

1. Incendio del vehículo.
2. Corto circuito del vehículo.
3. Falta de mantenimiento del vehículo.
4. Fallas de fechas que figuren en el panel del vehículo.
5. Evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión del vehículo hecha para el Asegurado o por el Asegurado, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o terceros por encargo del Asegurado.
6. Lucro Cesante producto de fallas del vehículo.

Deducibles a cargo del Asegurado (no incluyen IGV)

Por todo y cada evento 10% del monto indemnizable, mínimo US\$150.00 excepto en:

Robo o Hurto: 20% del monto indemnizable, mínimo US\$500.00

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

Veh. 084

Diciembre 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.